REF JAPRUEBA MODELO DE CLAUSULA ADI-CTONAL DE INVALIDEZ TOTAL O PAR CIAL PERMANENTE EN CASO DE ACCT DENTE.

IKE/bfr

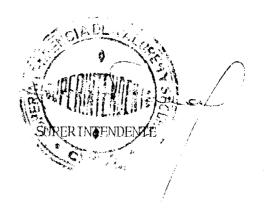
CIRCULAR N° 040

Para todas las entidades del segundo grupo.

SANTIAGO, de Mayo de 1981.

Vista la facultad que me confiere la letra e) del D.F.L. 251, de 1931, y lo solicitado por una entidad aseguradora, el suscrito aprueba el siguiente modelo de cláusula adicional de seguro de invalidez total o parcial permanente que se adjunta.

Saluda atentamente a Ud.,



 $\mbox{La Circular N$^\circ$0 39 fue enviada a \underline{to}} \label{eq:circular N$^\circ$0 39 fue enviada a \underline{to}} \mbox{das las entidades aseguradoras del Primer Grupo.}$

" CLAUSULA ADICIONAL DE INVALIDEZ TOTAL O PARCIAL PERMANENTE EN CASO DE ACCI-DENTE ".

ARTICULO 1°

Objeto del Seguro. -

En virtud de este Seguro adicional, la Compañía mediante el pago de la prima que corresponda, otorga cobertura al Contratante y su cónyuge, si ha sido incorporada (o) en la póliza, en la forma y condiciones que más adelante se estipulan, por cualquier accidente que les ocasione una invalidez permanente, sea esta total o parcial. Este seguro adicional no comprende cobertura por invalidez ocasionada por accidentes ocurridos a los hijos del Contratante u otra persona incluída en la póliza.

ARTICULO 2°

Definición de accidente.-

Se entiende por accidente, para los efectos de este Seguro, todo suceso imprevisto, involuntario, repentino y fortuito, causado por medio externos que afecte al organismo del contratante o su cónyuge, si ella se encontrare incorporada en la póliza, y que sea la causa directa de su incapacidad. Se excluye invalidez ocasionada por enfermedades de cualquier naturaleza.

ARTICULO 3°

Indemnizaciones Aseguradas.-

Producido un accidente cubierto por este seguro ad<u>i</u> cional y siempre que las consecuencias de las lesiones se manifiesten antes de los noventa días desde su ocurrencia, la Compañía pagará:

a) En caso de invalidez permanente total o parcial del Contratante o su cónyuge se pagará, al propio contratante, los siguientes porcentajes del monto asegurado indicado en la póliza del Seguro principal:

100% en caso de pérdida total de los dos ojos,o de ambos miembros superiores (brazos), o de las dos manos, o de ambos miembros inferiores (pier nas), o de los dos pies, o de un miembro inferior (pierna) y de una mano o brazo;

50% por la pérdida de uno de los miembros superiores (brazos) o uno de los miembros inferiores (pierna), o de una mano;

40% por pérdida de un pie;

50% por la sordera completa de ambos oídos;

13% por la sordera completa de un oído;

25% por la sordera completa de un oído en caso de que el Contratante o su cónyuge ya hubieren tenido sordera completa del otro, antes de contratar este Seguro;

35% por la ceguera total de un ojo;

50% por la ceguera total de un ojo en caso de que el Contratante o su cónyuge ya hubieren tenido ceguera total del otro, antes de contratar este Seguro;

20% por la pérdida de un pulgar;

15% por la pérdida total del índice derecho o $i\underline{z}$ quierdo;

5% por la pérdida total de cualquiera de los demás dedos de la mano;

3% por la pérdida total de un dedo del pie (orte jo);

La pérdida de cada falange, se calculará en forma proporcional. La indemnización por la pérdida total o parcial de varios dedos, se determina rá sumando el porcentaje asignado a cada uno de los dedos y/o falanges perdidos.

La pérdida funcional total y absoluta de cual - quier miembro y de los dedos de las manos y pies (ortejo) se considerará como pérdida efectiva de los mismos.

En caso de ocurrir más de un siniestro, los porcentajes a indemnizar que señala este Artículo 3° se calcularán en base al monto asegurado y no al saldo de éste después de haber efectuado otros pagos.

Sin embargo, el total de indemnizaciones prove - nientes de la invalidez por uno o más accidentes ocurridos durante la vigencia de esta póliza, no podrá en ningún caso exceder del 100% del monto asegurado, como también, si a consecuencia de un accidente cubierto por esta "Cláusula Adicional" fallece el contratante o su cónyuge incorporada a la póliza, con posterioridad de haber cobrado

el Seguro correspondiente a esta cobertura, las sumas pagadas por este concepto, se imputarán a la que corresponda por fallecimiento contemplada en la "Cláusula de muerte por accidente".

ARTICULO 4°

Obligaciones del Contratante.

- a) Poner en conocimiento de la Compañía, en un plazo no superior a ocho días, el accidente que haya afectado a esta póliza, salvo caso de fuer za mayor.
- b) Proporcionar las pruebas suficientes para œr tificar la invalidez permanente ocasionada por el accidente y que dicha invalidez sæaconsecuen cia directa de tal accidente.
- c) En caso de necesitarse pruebas adicionales, se recurrirá a un médico especialista que se nombrara de común acuerdo entre ambas partes, la Compañía y el Contratante.

ARTICULO 5°

Exclusiones a esta cobertura Adicional.-

Invalidez provocada por :

- a) Enfermedades de cualquier naturaleza;
- b) Accidentes ocurridos con anterioridad a la contratación de este adicional;
- c) Efectos de guerra, rebelión revolución o insurrección, motines o tumultos en que participe el Contratante o su cónyuge;
- d) Peleas o riñas, salvo en los casos en que se trate de legitima defensa;
- e) La comisión de actos delictuosos, infracciones a las leyes, ordenanzas y reglamentos públicos relacionados con la seguridad de las personas; 220

- f) Duelo, suicidio o tentativa de suicidio;
- g) La participación en carreras, apuestas, competencias y desafíos que no sean controlados por alguna institución deportiva oficial;
- h) Movimientos sísmicos desde el grado 8 inclusive, de la escala internacional, determinada por el Instituto Sismológico de Chile;
- i) Secuelas de intervenciones quirúrgicas o acciones médicas que no provengan de acciden tes sujetos a indemnización;
- j) La actividad del Contratante o su cónyuge, co mo Piloto Civil, Comercial o como instructor de vuelo;
- k) <u>Hernias</u> y sus consecuencias, sea cual fuere la causa de que provengan;
- 1) Riesgos núcleares o atómicos;
- m) Motociclismo y/o motonetismo, ya sea en cal<u>i</u> dad de conductor o pasajero;
- n) Paracaidismo, civil y militar, vuelos delta, boxeo, karate y disciplinas similares, esquí acuático, andinismo, buceo;
- ñ) Servicio Militar y Bomberil;
- o) Las personas menores de 18 años de edad y ma yores de 60;
- p) Las personas que en razón de tener defectos físicos o padecer enfermedades que puedan au mentar o approvar el riesgo normal;

ARTICULO 6° Vigencia.-

La vigencia de esta cobertura se inicia a contar de la fecha de emisión señalada en esta cláusula adicional y es parte integrante y acce soria del seguro principal, de modo que sólo será válida y regirá mientras éste lo sea y esté vigente, quedando sin efecto, además, por caducidad, liquidación o vencimiento de la póliza.

ARTICULO 7°

Viajes fuera del país.-

Este Seguro adicional protege al Contratante y su cónyuge si ha sido incorporada en la póliza, en sus viajes terrestres, marítimos y aéreos, dentro o fuera de la República de Chile, siempre que el accidente no sea de los excluídos en el artículo 5° de estas Condiciones Generales.

ARTICULO 8°

Arbitraje.-

Todas las dificultades provenientes de la interpretación, aplicación o cumplimiento de la presente cláusula, serán sometidas a arbitraje, para lo cual existirá una comisión que estará formada por el médico de la Compañía y un médico especialista nombrado de común acuerdo por ambas partes; sin perjuicio de lo dispuesto en la letra i) del artículo 3°, del D.F.L. 251, de 1931.